

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca para la formalización de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por el proyecto de expropiación para la construcción de 32 albergues provisionales en Villaverde del Río (Sevilla).

Publicado el Decreto 338/1963, de 28 de febrero, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción de 32 alojamientos de carácter provisional en Villaverde del Río (Sevilla) y se declara urgente la ocupación de los terrenos afectados por dichas construcciones; de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley de Viviendas de Renta Limitada de 15 de julio de 1954 y 64 del Reglamento de 24 de junio de 1955, concordante con el 52 de la Ley de 16 diciembre de 1954, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de dichos terrenos, compuestos de dos fincas, cuya descripción se inserta a continuación:

Finca número 1.—Parcela A). Suerte de tierra calma llamada «Cerro del Molino», término de Villaverde del Río; de cabida de una fanega, equivalente a 59 áreas y 44 centiáreas, que linda: al Norte, con don Hilario Martínez Fito; al Este, con resto de la finca principal de que ésta procede, de doña Emilia Martínez Fito; al Sur, con la carretera de Lora del Río a Santiponce, y al Oeste, con camino de los Molinos del Convento.

Así resulta de la inscripción primera de la finca número 294, folio 57 del tomo 86 del archivo, libro 5 de Villaverde del Río.

Parcela B). Parcela de terrenos procedentes de una suerte al sitio del «Cerro del Molino», término de Villaverde del Río, con una cabida de 59 áreas y 45 centiáreas, que linda: por Norte, con finca de don Manuel Domínguez Aguilar; Sur, con parcela de don Alberto Ramires Fito, hoy de Rafael García Rey; Este, con parcela de don Francisco Sierra Olmo, y Oeste, con camino del Convento.

Así resulta de la inscripción primera de la finca número 568, que obra el folio 136 del tomo 45 del archivo, libro 8 del Ayuntamiento de Villaverde del Río.

Ambas parcelas aparecen inscritas a favor de don Rafael García Rey, y de las mismas se expropia una superficie total de 8.800 metros cuadrados.

En su virtud, y de conformidad con lo prevenido en los mencionados artículos, se cita al expresado propietario o cualesquiera otros interesados en el procedimiento para que a las once horas del próximo día 4 de junio se constituyan en las fincas de que se trata, bien advertido que de no comparecer o no acreditar documentalmente su derecho se seguirá el expediente, sin perjuicio de dar conocimiento al Ministerio Fiscal, a tenor de lo preceptuado en el párrafo segundo del repetido artículo 64 del Reglamento de 24 de junio de 1955 y en el artículo quinto de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Del mismo modo que se hace público que hasta el levantamiento de las actas previas, cuya formalización se convoca por el presente edicto, los interesados podrán formular por escrito ante la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Sevilla, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Madrid, 20 de mayo de 1963.—El Director general, Enrique Salgado Torres.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca para la formalización de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por el proyecto de expropiación para la construcción de 100 albergues provisionales en Gelves (Sevilla).

Publicado el Decreto 338/1963, de 28 de febrero, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción de 100 alojamientos de carácter provisional en Gelves (Sevilla) y se declara urgente la ocupación de los terrenos afectados por dichas construcciones; de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley de Viviendas de Renta Limitada de 15 de julio de 1954 y 64 del Reglamento de 24 de junio de 1955, concordante con el 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento del acta previa a la ocupación de dichos terrenos, cuya descripción se inserta a continuación:

Parcela número 1.—Naranjal, regadío y huerta, denominada «Huerta del Gallo». Superficie a expropiar: 10 hectáreas, 93 áreas y una centiárea y 50 decímetros cuadrados. Propietaria: Excelentísima señora doña Cayetana María del Rosario Stuart Fritz Falco.

Parcela número 2.—Rústica, huerta, denominada «Huerta del Gallo». Superficie a expropiar: 40 áreas, 47 centiáreas y 50 decímetros cuadrados. Propietario: Don Agustín Chávez Fernández.

Parcela número 3.—Finca urbana «Huerta del Gallo». Superficie a expropiar: 120 metros cuadrados. Propietario: Don Manuel Díez González Vaquero.

En su virtud, y de conformidad con lo prevenido en los mencionados artículos, se cita a los expresados propietarios o cualesquiera otros interesados en el procedimiento para que a las once horas del próximo día 4 de junio se constituyan en las fincas de que se trata, bien advertidos que de no comparecer o no acreditar documentalmente su derecho se seguirá el expediente, sin perjuicio de dar conocimiento al Ministerio Fiscal, a tenor de lo preceptuado en el párrafo segundo del repetido artículo 64 del Reglamento de 24 de junio de 1955 y en el artículo quinto de la Ley de Expropiación Forzosa.

Del mismo modo que se hace público que hasta el levantamiento de las actas previas, cuya formalización se convoca por el presente edicto, los interesados podrán formular por escrito ante la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Sevilla alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Madrid, 20 de mayo de 1963.—El Director general, Enrique Salgado Torres.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca para la formalización de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por el proyecto de expropiación para la construcción de 60 albergues provisionales en Badolatosa (Sevilla).

Publicado el Decreto 338/1963, de 28 de febrero, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción de 60 alojamientos en Badolatosa (Sevilla) y se declara urgente la ocupación de los terrenos afectados por dichas construcciones; de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley de Viviendas de Renta Limitada de 15 de julio de 1954 y 64 del Reglamento de 24 de junio de 1955, concordante con el 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de dichos terrenos, cuya descripción se inserta a continuación:

Parcela núm. 1.—Rústica, baldío, denominada «Los Bermejales». Superficie a expropiar: 50 áreas, 82 centiáreas y 50 decímetros cuadrados. Propietario: Ayuntamiento de Badolatosa.

Parcela núm. 2.—Rústica, regadío, denominada «Los Bermejales». Superficie a expropiar: 40 áreas, 42 centiáreas y 50 decímetros cuadrados. Propietario: Doña Concepción y don Manuel Ruiz Pineda.

Parcela núm. 3.—Rústica, regadío, denominada «Los Bermejales». Superficie a expropiar: una hectárea, 35 áreas, 61 centiáreas y 42 decímetros cuadrados. Propietario: Don Francisco León Aguilar.

Parcela núm. 4.—Rústica, regadío, denominada «Los Bermejales». Superficie a expropiar: 34 áreas, 62 centiáreas y 50 decímetros cuadrados. Propietario: don Emilio Pineda Honorato.

Parcela núm. 5.—Rústica, regadío, denominada «Los Bermejales». Superficie a expropiar: 69 áreas, 22 centiáreas y 50 decímetros cuadrados. Propietario: Don Francisco Rodríguez Pineda.

En su virtud, y de conformidad con lo prevenido en los mencionados artículos, se cita a los expresados propietarios o cualesquiera otros interesados en el procedimiento para que a las dieciséis horas del día 4 del próximo mes de junio se constituyan en las fincas de que se trata, bien entendido que de no comparecer o no acreditar documentalmente su derecho se seguirá el expediente, sin perjuicio de dar conocimiento al Ministerio Fiscal, a tenor de lo preceptuado en el párrafo segundo del repetido artículo 64 del Reglamento de 24 de junio de 1955 y en el artículo quinto de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.